

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.-

En Hermosillo, Sonora, el día ocho de enero de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las doce horas con diecinueve minutos, se publicó en estrados de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple de auto del Expediente: IEE/JOS-19/2020, de fecha siete de enero del veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de dos (02) fojas útiles, anexo ACUERDO CPD23/2020, aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias, constante de cinco fojas útiles de este Instituto. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

SÚSŤÁVO CASTRO OLVERA OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



AUTO .- EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO,----

---VISTO el Acuerdo CPD23/2020 "por el que a solicitud de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la C. Raquel Ramírez Esquer por su propio derecho, dentro del expediente IEE/JOS-19/2020.", aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha diecisiete de diciembre del presente año, y notificado a esta Dirección el día seis de enero del presente año, via correo electrónico remitido por la Secretaria Técnica de la Comisión de Denuncias Lic. Aurora del Rocío Vega Cota, mediante el cual informa a esta Dirección de la aprobación del citado Acuerdo, en los términos siguientes: -

"11.

En este sentido, del análisis que realiza la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y toda vez que de la investigación preliminar realizada por la misma, no se obtuvieron elementos de los que pudiera inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hiciera necesaria la adopción de una medida cautelar, con fundamento en el artículo 25 numeral 3 del Reglamento, en el cual establece que la desestimación de medidas cautelares deberá proponerse a la Comisión mediante oficio fundado y motivado que sustente las razones de improcedencia

- - - Con relación al punto resolutivo Primero del referido Acuerdo CPD23/2020, la Comisión de Denuncias aprobó lo siguiente: "Se aprueba la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la ciudadana Raquel Ramírez Esquer, dentro del expediente IEE/JOS-19/2020, según lo expuesto en --- En virtud de lo anterior, notifíquese el Acuerdo CPD23/2020 aprobado por la Comisión Permanente de Denuncias en fecha treinta de diciembre del presente año, y el presente Auto al denunciante, en el domicilio autorizado para dichos efectos, ----- - -Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este autó, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos

OSVALDO ENVIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste.



ACUERDO CPD23/2020

POR EL QUE A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE RESUELVE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA C. RAQUEL RAMÍREZ ESQUER POR SU PROPIO DERECHO, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEE/JOS-19/2020.

GLOSARIO

Consejo General del Instituto Estatal Electoral

LIPEES

y de Participación Ciudadana

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Sonora

Instituto Estatal Electoral Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana

Comisión Comisión Permanente de Denuncias

Ley de Instituciones y Procedimientos

Electorales para el Estado de Sonora

Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana.

Reglamento Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales del

Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana.

ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés de diciembre del año en curso, a las trece horas con veinticuatro minutos, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito de denuncia firmado por la ciudadana Raquel Ramírez Esquer, en contra del ciudadano Ricardo Robinson Bours Castelo por la comisión de hechos y conductas graves, ilícitas y sistemáticas, que infringen diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el







Estado de Sonora, y tambier, principios rectores de la función electoral consistentes en actos anticipados de Precampaña y Campaña, que contravienen normas sobre propaganda política-electoral; así como al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Ciudadano de Sonora por culpa ín vigilando.

II. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a las quince horas con veintiséis minutos, fue notificado mediante correo electrónico el oficio IEE/DEAJ-263/2020, por el cual el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos remite el auto dictado por la Dirección a su cargo, en fecha veintiséis de diciembre del presente año dentro del Expediente IEE/JOS-19/2020 respecto de las medidas cautelares solicitadas en la denuncia presentada por la ciudadana Raquel Ramírez Esquer.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Esta Comisión es competente para resolver sobre la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la ciudadana Raquel Ramírez Esquer, dentro del expediente IEE/JOS-19/2020, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 numeral 1 fracción II del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

- Que el artículo 299 penúltimo párrafo de la LIPEES establece que "Si la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Denuncias para que dentro del mismo plazo de 2 días resuelva lo conducente."
- Que el artículo 15 tercer párrafo del Reglamento Interior señala que las comisiones permanentes resolverán los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones de dicho Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- 4. Que el artículo 23 fracción I del Reglamento Interior dispone que la Comisión Permanente de Denuncias resolverá sobre la adopción de medidas cautelares.
- 5. Que el artículo 19 del Reglamento define que se entenderán como medidas cautelares, los actos procedimentales que determine la Comisión, a solicitud de la Dirección Jurídica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.
- 6. Que el artículo 20 numeral 1 del Reglamento establece que, la Dirección Jurídica mediante acuerdo fundado y motivado, propondrá a la Comisión







adoptar medidas cautelares cuando exista peligro en la demora y a su luicic existan elementos de convicción que hagar, presumir la llegalidad de los hechos o actos denunciados, para que ésta, en un plazo de 24 horas, resuelva lo conducente a fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley.

Tratándose del procedimiento de Juicio Oral Sancionador, la Comisión deberá resolver sobre la adopción de medidas cautelares dentro del plazo de dos días.

7. Que el artículo 25 numeral 1 del Reglamento establece las causas por las cuales la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente.

Razones y motivos que justifican la determinación

- 8. Que en el escrito de denuncia a que se refiere el antecedente I, la denunciante solicita se tomen las medidas cautelares que procedan para que el denunciado deje de realizar reuniones con fines político electorales y se abstengan de utilizar sus redes sociales para promocionar su imagen personal por medio de su nombre, imagen y apodo, con objeto de que la ciudadanía lo identifique y lograra su apoyo en la próxima contienda electoral.
- 9. Que en el auto a que se refiere el antecedente II del presente, se establece que de la denuncia, se advierte la solicitud de adopción de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que señala la denunciante, sin embargo, tomando en consideración el argumento de la quejosa, en el sentido de que los hechos denunciados actualizan actos anticipados de campaña y que, con base en esa circunstancia, se deben dictar medidas cautelares, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos señaló que del análisis preliminar al contenido de las publicaciones en las que funda su denuncia, no se advierte el uso de palabras y expresiones que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote el propósito de solicitar apoyo hacia el denunciado, como una opción electoral.
- 10. Que en el auto mencionado con antelación, se tomó en consideración las imágenes insertas en la relatoría de hechos realizada por la denunciante, sin advertirse de ellas, de forma preliminar, que el denunciado haga manifestación explícita o inequívoca respecto a su finalidad electoral, esto es, que se liame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político en específico, por lo que no se puede advertir que su intención es posicionarse a sí mismo como una opción para una posible candidatura.
- 11. Que en el multicitado auto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos determina proponer a esta Comisión se declarare improcedente la adopción de medidas cautelares, dado que se actualiza el supuesto establecido por el







articule 25, numera 1, fracción l' del Regiamente mismo que establece le siguiente:

"Artículo 25.

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando:

. . .

II. De la investigación preliminar realizada, no se adviertan elementos de los que pueda inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar:

En este sentido, del análisis que realiza la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y toda vez que de la investigación preliminar realizada por la misma Dirección, no se obtuvieron elementos de los que pudiera inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hiciera necesaria la adopción de una medida cautelar y con fundamento en el artículo 25 numeral 3 del Reglamento en el cual establece que la desestimación de medidas cautelares deberá proponerse a la Comisión mediante oficio fundado y motivado que sustente las razones de improcedencia de adopción de la medida cautelar solicitada.

12. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 299 penúltimo párrafo de la LIPEES, 15 tercer párrafo y 23 fracción I del Reglamento Interior, así como los artículos 19, 20 y 25 numeral 1 fracción II y numeral 3 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y se resuelve declarar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la ciudadana Raquel Ramírez Esquer, dentro del expediente IEE/JOS-19/2020, según lo expuesto en las razones y motivos que justifican la determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que notifique de manera electrónica el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para los efectos a que haya lugar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió la Comisión Permanente de Denuncias en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de diciembre del año de dos mil veinte, ante la Secretaria Técnica con quien actúa y da fe.- **Conste.-**







Mtro. Daniel Rodarte Ramirez

Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Denuncias

Atma Lorena Alenso Valdivia

Mtrá. Linda Viridiana Calderón Montaño

Consejera Electoral Integrante de la Comisión Permanente de Denuncias

Consejera Electoral Integrante de la Comisión Permanente de Denuncias

Lic. Aurora del Rocio Vega Cota Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Denuncias



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las doce horas con diecinueve minutos del día ocho de enero del año dos mil veinte, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: IEE/JOS-19/2020, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las doce horas veinte minutos del día once de enero del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el articulo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-CONSTE.

ATENTAMENTE

JŠTAVO CÁSTRO ÖLVERA OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA